

Vulneración de los derechos sobre una base de datos como consecuencia del *web scraping*: el Tribunal de Luxemburgo difiere de nuestro Tribunal Supremo (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de diciembre de 2013; asunto C-202/12)

Juan José Marín López

Catedrático de Derecho Civil

Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

1. El Tribunal de Justicia ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 2013, una relevante sentencia en materia de tutela del derecho *sui generis* sobre una base de datos, materia regulada por la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos ("la Directiva"), incorporada al ordenamiento jurídico español por medio de la Ley 5/1998, de 6 de marzo, que introdujo en la Ley de Propiedad Intelectual los vigentes artículos 133 a 137. El precepto de la Directiva 96/9 objeto de interpretación por el Tribunal es el artículo 7, que, en su apartado 1, reconoce al fabricante de la base de datos el derecho exclusivo de prohibir la extracción y/o reutilización de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de aquella, evaluada cualitativa o cuantitativamente, cuando la obtención, la verificación o la presentación de dicho contenido representen una inversión sustancial desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo. A los efectos de la Directiva, por "extracción" se entiende la transferencia permanente o temporal de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte, cualquiera que sea el medio utilizado o la forma en que se realice, mientras que la "reutilización" es toda forma de puesta a disposición de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de la base mediante la distribución de copias, alquiler, transmisión en línea o en otras formas, con la precisión de que la primera venta de una copia de una base de datos en la Comunidad por el titular de los derechos o con su consentimiento extinguirá el derecho de control de las ventas sucesivas de dicha copia en la Comunidad.
2. Los hechos relevantes, minuciosamente descritos por el Tribunal también en su alcance técnico, son de importancia para comprender en su exacta medida la decisión adoptada. A través de su sitio de Internet www.autotrack.nl (en lo sucesivo, "AutoTrack"), Wegener proporciona acceso a una recopilación en línea de anuncios de venta de vehículos. Dicha recopilación contiene una lista de 190.000 a 200.000 vehículos de ocasión actualizada diariamente. Aproximadamente 40.000 de esos anuncios se encuentran exclusivamente en el sitio de AutoTrack. Los demás anuncios también pueden encontrarse en otras webs de anuncios. Con ayuda del motor de búsqueda del sitio AutoTrack, el internauta puede efectuar una búsqueda específica de un vehículo atendiendo a diferentes criterios.

En su sitio de Internet www.gaspedaal.nl (en lo sucesivo, "GasPedaal"), la sociedad Innoweb ofrece un metamotor de búsqueda dedicado a la venta de vehículos. Un metamotor de búsqueda dedicado utiliza los motores de búsqueda de otros sitios de Internet transfiriendo los órdenes de búsqueda de sus usuarios a otros motores de búsqueda, característica que lo distingue de motores de búsqueda generales como Google. La calificación "dedicado" aplicada a un metamotor significa que éste está especializado, permitiendo realizar búsquedas sobre uno o varios temas determinados. GasPedaal es un metamotor de búsqueda dedicado a búsquedas en el sector de los anuncios de venta de vehículos, ya que, mediante una sola orden de búsqueda efectuada en GasPedaal, el internauta puede llevar a cabo

simultáneamente búsquedas en varias recopilaciones de anuncios de venta de vehículos que figuran en sitios de terceros, entre los que se cuenta AutoTrack. El metamotor de búsqueda dedicado GasPedaal permite realizar búsquedas en la recopilación de AutoTrack, por una parte, atendiendo a diferentes criterios, entre los que no sólo figuran la marca, el modelo, el kilometraje, el año de fabricación y el precio, sino también otras características del vehículo como, en particular, el color, la forma de la carrocería, el tipo de carburante utilizado, el número de puertas y la transmisión, y, por otra parte, haciéndolo "en tiempo real", es decir, en el momento en que el usuario de GasPedaal lanza su orden de búsqueda. GasPedaal ejecuta dicha orden de búsqueda "traducida", es decir, traducíendola al formato empleado por el motor de búsqueda de AutoTrack.

Los resultados encontrados en AutoTrack, es decir, los vehículos que responden a los criterios elegidos por el usuario final, que figuran asimismo entre los resultados de otros sitios, se reúnen en un solo elemento, al tiempo que se muestran los vínculos hacia todas las fuentes en las que se ha localizado dicho vehículo. A continuación se elabora una página de Internet con la lista de los resultados así obtenidos y compilados, en la que se muestra la información esencial sobre cada vehículo, en particular el año de fabricación, el precio, el kilometraje y la fotografía en miniatura de aquél. Esta página de Internet se almacena durante aproximadamente 30 minutos en el servidor de GasPedaal y se envía al usuario o se presenta a éste en el sitio de Internet de GasPedaal, con la configuración propia de este sitio.

El número total de anuncios en los diversos sitios de Internet en los que GasPedaal efectúa búsquedas asciende a alrededor de 300.000. GasPedaal ejecuta alrededor de 100.000 órdenes de búsqueda por día en AutoTrack. De este modo, aproximadamente el 80 % de las diferentes combinaciones de marcas o de modelos que figuran en la recopilación de AutoTrack son objeto de una búsqueda diariamente. Sin embargo, en cada búsqueda GasPedaal sólo muestra una parte muy pequeña del contenido de la mencionada recopilación. El usuario determina en cada orden de búsqueda el contenido de dichos datos, atendiendo a los criterios que indica en GasPedaal.

3. Con base en tales hechos, Wegener formuló demanda contra Innoweb. Fue sustancialmente desestimada en primera instancia, si bien Wegener interpuso recurso de apelación ante el Gerechtshof te's Gravenhage, quien planteó una cuestión de interpretación prejudicial acerca de la interpretación del antes transcrito artículo 7.1 de la Directiva.
4. El Tribunal identifica cuáles son las características esenciales de los metamotores de búsqueda dedicados. En el caso litigioso, el de Innoweb no dispone de un motor de búsqueda propio que recorra los demás sitios de Internet, sino que para ejecutar las órdenes de búsqueda emplea los motores de búsqueda de los que están equipadas las bases de datos cubiertas por su servicio. Lo que hace el metamotor de búsqueda es traducir "en tiempo real" las órdenes de búsqueda de los usuarios a esos motores de búsqueda, de modo que exploran todos los datos de las mencionadas bases. El metamotor de Wegener ofrece ventajas similares a las de la propia base de datos en lo que respecta a la formulación de una orden de búsqueda y a la presentación de los resultados, permitiendo a la vez explorar varias bases de datos mediante una sola búsqueda.

Lo que hace en definitiva la persona que ofrece un servicio como el controvertido es llevar a cabo, a través del metamotor de búsqueda dedicado y "en tiempo real", búsquedas en la totalidad del contenido de una base de datos o en una parte sustancial de ésta, ejecutando la orden de búsqueda de un usuario final "traducida" al motor de búsqueda de la base de datos. La ejecución de la búsqueda por parte del metamotor se desarrolla automáticamente, según la programación de dicho metamotor, sin que en esa fase tenga lugar ninguna intervención de la persona que lo explota. En esta fase solo realiza una actividad el usuario final que introduce su orden de búsqueda.

5. El objetivo de la protección de las bases de datos por un derecho *sui generis*, en palabras del Tribunal de Justicia, fomentar y proteger aquellas inversiones en los sistemas de almacenamiento y tratamiento de datos que contribuyan al desarrollo del mercado de la información en un contexto marcado por un crecimiento exponencial de la cantidad de información generada y procesada anualmente en todos los

sectores de actividad. El Tribunal recuerda que el concepto de "reutilización" de la Directiva tiene un sentido amplio, como ya ha manifestado en sentencias anteriores. Por "reutilización" ha de entenderse todo acto que consiste en poner a disposición del público, sin el consentimiento de la persona que constituyó la base de datos, los resultados de la inversión de esta última, es decir, todo acto no autorizado de difusión al público del contenido de una base de datos protegida o de una parte sustancial de dicho contenido.

6. En el caso analizado, la demandada Innoweb no se limita a indicar al usuario las bases de datos que proporcionan información sobre una determinada materia, sino que facilita acceso a todo el contenido de dicha base por una vía distinta a la prevista por su fabricante, utilizando a la vez el motor de búsqueda de la base y ofreciendo las mismas ventajas de búsqueda que la propia base. El usuario final que esté buscando datos ya no necesita visitar el sitio de Internet de la base de datos, su página de bienvenida, o su formulario de búsqueda para consultar dicha base, puesto que puede consultar su contenido "en tiempo real" a través del sitio de Internet del metamotor de búsqueda dedicado. La consecuencia de ello es que el fabricante de la base de datos se ve privado de los ingresos que se supone deberían permitirle amortizar el coste de su inversión en la constitución y el funcionamiento de la base de datos. Dado que el usuario final ya no necesita pasar por la página de bienvenida ni por el formulario de búsqueda de la base de datos, a los operadores que deseen publicar anuncios publicitarios en línea les resultará más rentable hacerlo en el sitio de Internet del metamotor de búsqueda dedicado que en una de las bases de datos cubiertas por dicho metamotor.

El mencionado riesgo no queda excluido por el hecho de que, para acceder a toda la información sobre un resultado encontrado en una base de datos -en el litigio principal a toda la información sobre un vehículo que figure en un anuncio- siga siendo en principio necesario seguir un hipervínculo hacia la página de origen en la que se encontró el resultado, pues es posible que el usuario final acceda a información más detallada sobre un dato encontrado sin seguir el vínculo hacia la base de datos, cuando este dato figure en varias bases de datos cubiertas por el metamotor de búsqueda dedicado, dado

que este último revela dichas duplicaciones al agruparlas.

7. Es cierto que el Tribunal tiene declarado que la protección conferida por el artículo 7 de la Directiva no comprende los actos de consulta de una base de datos. Sin embargo, la actividad de la persona que explota un metamotor de búsqueda dedicado como el controvertido en el litigio principal no constituye un acto de consulta de la base de datos puesto que esa persona no está interesada en absoluto por los datos que figuran en la base de datos, sino que proporciona al usuario final un acceso particular a dicha base y a sus datos, distinto de la vía prevista por el fabricante de la mencionada base, al tiempo que presenta las mismas ventajas de búsqueda. La actividad de quien explota un metamotor de búsqueda dedicado como el controvertido en el litigio principal, es decir, la puesta en línea en Internet de dicho motor, se asemeja a la fabricación de un producto competidor parásito contemplada en el considerando cuadragésimo segundo de la Directiva, sin copiar, no obstante, los elementos que figuran en la base de datos de que se trate.

Nos hallamos, concluye el Tribunal de Luxemburgo, ante una puesta a disposición del contenido de la base de datos del demandante, que se dirige a un número indeterminado de personas, por lo que se produce una reutilización del contenido de una base de datos en el sentido del artículo 7.1 de la Directiva. La mencionada reutilización afecta a una parte sustancial del contenido de la base de datos, incluso a su totalidad, dado que un metamotor de búsqueda dedicado como el controvertido en el litigio principal permite explorar todo el contenido de dicha base de datos, a semejanza de una orden de búsqueda introducida directamente en el motor de búsqueda de dicha base. A la postre, toda la base de datos está puesta a disposición del usuario final.

8. Los tribunales españoles han tenido varias ocasiones de enfrentarse a un supuesto análogo al analizado por la Sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2013, con ocasión de las demandas promovidas por la compañía aérea Ryanair contra los denominados agregadores de webs de vuelos aéreos (eDreams, Rumbo y similares). Las demandas, en las que la vulneración de los derechos de Ryanair sobre su base de datos iba acompañada de una denuncia de

actos constitutivos de competencia desleal, han sido siempre rechazadas (Sentencias del Tribunal Supremo de 9 y 30 de octubre de 2012, que ratifican fallos desestimatorios procedentes de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 15ª, y Sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28ª, de 13 de

enero y 30 de marzo de 2012). Pretensiones semejantes, a veces con el mismo demandante, han corrido mejor suerte en otras jurisdicciones (p.ej., en Estados Unidos e Irlanda), aunque en otras ocasiones han sido igualmente rechazadas (v.gr., en algunos tribunales alemanes).

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente email de contacto: info@gomezacebo-pombo.com

Barcelona | Bilbao | Madrid | Málaga | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York